

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:



Artículo 1º.- Establécese por la presente que los montos que se abonen a los señores Constituyentes, como así --- también al personal afectado a la Convención Constituyente, no quedarán comprendidos en los alcances del Decreto Nº1.689/90 -- que aprueba el texto ordenado de la Norma Jurídica de Facto Nº1.170, ni el Decreto Nº1.728/91 que aprueba el texto ordenado - del Decreto Reglamentario de dicha norma.-

Artículo 2º.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los siguientes casos:

- a) Que el funcionario o agente al momento de asumir en su nueva función, exprese fehacientemente que desea quedar comprendido en los alcances del Decreto Nº1.689/90 texto ordenado de la Norma Jurídica de Facto Nº1.170 y su Decreto reglamentario.
- b) Que las tareas a desarrollar en la Convención Constituyente superen el plazo de seis (6) meses.
- c) Que el funcionario o agente a asumir en la Convención Constituyente provenga de un cargo nacional, provin--- cial, municipal, Entes Descentralizados, Entidades Públicas, Privadas o Mixtas, y que por dicha circunstancia ya se encuentra comprendido en el alcance de lo establecido por el Decreto Nº1.689/90 texto ordenado de la Norma Jurídica de Facto Nº1.170 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, como autoridad de - aplicación, a dictar toda norma interpretativa -- para aquellos casos en que por sus características así lo re--- quieran.

Artículo 4º.- La presente Ley comienza a regir a partir del 1º- de junio de 1.994.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

112.-

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa--
dos de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los nueve --
días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.-


REGISTRADA



BAJO EL N°

1553


IBRAHIM FUAD LUCCA
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 3073/94.-

SANTA ROSA, 29 JUN 1994

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **1325**
/osbf.-



[Signature]
Dr. MANUEL JUSTO BALADRO
Vice-Gobernador de La Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

[Signature]
Sr. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS

[Signature]
Prof. SANTIAGO E. ALVAREZ
Ministro de Bienestar Social

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente Ley bajo el número MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (1.553).-



[Signature]
CARLOS HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION